



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia Quindío, 01 JUL 2020

Proceso:	Verbal – Responsabilidad Civil Extracontractual
Demandantes:	Carlos Antonio Jaramillo Muñoz y otros
Demandado:	Juan David Díaz Díaz y otros
Radicado:	630013103002-2020-000548-00
Asunto:	Inadmitir

Procede el Juzgado a resolver sobre la admisión de la demanda de la referencia de conformidad con las normas generales y específicas para el asunto; ante lo cual se advierte que habrá de inadmitirse, de acuerdo con las siguientes razones:

1. Deberá adecuar el acápite de pruebas indicando con precisión, ya sea, la fecha de los documentos anexos, o los folios donde actualmente reposan; lo anterior, teniendo en cuenta que, varios de los informes de Policía Judicial, formatos y, partes de la historia clínica, fueron mencionados en más de una oportunidad; requiriéndose el poder establecer de forma adecuada, si se trata de los mismos documentos encaminados a probar varios hechos, o si, son legajos diferentes. Lo anterior, a fin de impartir orden y claridad a las peticiones probatorias, en armonía con lo dispuesto en el artículo 82, numeral 6, del C.G.P.

- Deberá allegarse los folios 209 y 220, que corresponden al contrato civil de obra CO-04198797 de forma completa.

- Para los documentos acercados en fotocopia (entre estos los folios 205, 209 y 220), en aplicación a lo establecido en el artículo 245 del Código General de Proceso, deberán incorporarse en original o en copia; exponiendo para estos últimos, dónde se encuentran los originales, de no tenerlos en su poder.

- Deberá especificar qué está acreditando el folio 292, orden de apertura de lote en Jardines de la Esperanza.

2. Deberá especificar la parte, las operaciones aritméticas efectuadas para la tasación de los perjuicios objeto de juramento estimatorio, ello, en tanto, mencionó las cifras finales, pero no los métodos utilizados, para exponer de forma discriminada la exactitud que le corresponde a su estimación; de conformidad con los artículos 82, numeral 7, y 206 del Código General del Proceso.



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

3. Deberá allegarse los certificados de tradición de los vehículos involucrados actualizado, como lo dispone el artículo 84, numeral 2, del Código General del Proceso.

4. Anticipando los efectos de la solicitud de amparo de pobreza presentada, deberá aclararse y de ser el caso adecuarse, en los términos del artículo 151 y siguientes del C.G.P., si la misma únicamente es impulsada a favor de Martha Isabel Jaramillo Ladino, Paula Alexandra Buitrago Jaramillo y Luisa María Giraldo Jaramillo (folios 40).

5. Adicional a ello, deberá aportarse la copia en medio magnético del escrito de demanda, subsanación y anexos, tal como dispone el artículo 89 del Código General del Proceso, a efecto del archivo del Juzgado y de traslado al demandado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Armenia Quindío,

República de Colombia

Resuelve

Consejo Superior de la Judicatura

Primero. Inadmitir la demanda verbal, presentada por Carlos Antonio Jaramillo Muñoz y otros, en contra de Juan David Díaz Díaz y otros; por las razones antes expuestas.

Segundo. Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar las deficiencias advertidas, so pena de rechazo de la demanda.

Tercero: Reconocer personería al abogado David Ezerigue Sánchez, para representar a la parte demandante únicamente para los efectos de la presente actuación.

Notifíquese

IVONN ALEXANDRA GARCÍA BELTRÁN

Jueza

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO ARMENIA Q.
ESTADO No. <u>044A</u>
Hoy <b>02 JUL 2020</b>
Notifico personalmente a las partes la providencia anterior por estado.
 SECRETARIO